HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50º aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.579/24

VISTO:
La Ley Nacional N° 24.788; las Ordenanzas N° 1.249/18, 1.508/23 y 1.522/23; la solicitud presentada por el grupo de padres de alumnos del 5º año del CPEM N° 32; las Notas N° 38/24 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario y N° 383/24 de la Intendencia de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:
Que la solicitud del grupo de padres tiene como objeto el uso del Gimnasio Municipal "Florentino Espindola" para la realización de la fiesta de egreso de los alumnos que actualmente cursan el 5º año en el CPEM N° 32;

Que la Ordenanza N° 1.508/23 autorizó el uso excepcional del Gimnasio Municipal para la realización de la fiesta de egresados de la promoción 2023 del CPEM N° 32, estableciendo obligaciones, responsabilidad y costo del alquiler de dicho espacio;

Que el Intendente Municipal, mediante Nota N° 383/24, solicita se extienda la vigencia de la citada Ordenanza a las siguientes promociones de egresados del nivel secundario;

Que, asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita se exceptúe dicho evento del alcance de la prohibición de consumo de alcohol en espacios públicos establecida por Ley Nacional N° 24.788, a la que este Municipio adhirió mediante Ordenanza N° 1.249/18;

Que la Ley en cuestión establece que *«Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente»;* por lo que es posible acceder a lo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que nuestra localidad no cuenta con salones de eventos con capacidad de albergar el número de familias que concurren año a año a este evento, siendo el Gimnasio Municipal el único espacio cerrado acorde a las necesidades planteadas;

Que el alquiler del Gimnasio Municipal no se encuentra previsto en la Ordenanza Tributaria vigente, lo cual se fundamenta en el resguardo de las instalaciones y su uso exclusivo para actividades deportivas;

Que, por su parte, la Secretaría Municipal de Desarrollo Comunitario manifiesta su oposición a dicha autorización, debido a la experiencia del año anterior en que las instalaciones no fueron cuidadas según lo acordado previamente;

Que, siendo el egreso del máximo nivel educativo en nuestra localidad un evento social de gran importancia para la comunidad, es intención de este Honorable Concejo Deliberante autorizar el uso excepcional del Gimnasio Municipal para la mencionada celebración; y al mismo tiempo, resguardar el único espacio municipal cerrado con que cuenta la comunidad para la práctica de actividades deportivas;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Desarrollo Social, Salud Comunitaria, Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Culto, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorización. Autorízase, de forma excepcional, el uso del Gimnasio Municipal "Florentino Espindola" para la realización de la fiesta de egresados del CPEM N° 32.----------

ARTÍCULO 2º: Vigencia. Establécese que la autorización mencionada en el artículo 1° se otorga para un único evento a realizarse de forma anual durante el periodo comprendido entre los años 2024 y 2027.----------

ARTÍCULO 3º: Alquiler y garantía. Establécese que los interesados abonarán los montos establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente en concepto de alquiler y depósito de garantía por el uso del Gimnasio Municipal para la realización del evento mencionado en el artículo 1° de la presente.----------

ARTÍCULO 4º: Uso de la garantía. Establécense los siguientes criterios para el uso de la garantía a abonar en concepto de uso del Gimnasio Municipal:

a) si no se detectaran roturas o daños en las instalaciones, el importe de la garantía será reintegrado en su totalidad;
b) si se constataren daños en las instalaciones o faltantes, los costos que las reparaciones o reposiciones demanden serán deducidos de la garantía, previo informe del encargado del bien en cuestión;
c) cuando los daños ocasionados superen el importe de la garantía, los responsables deberán abonar la diferencia;
d) si el inmueble no fuere devuelto en las mismas condiciones de aseo, orden y limpieza que la Municipalidad entregó, se retendrá el 50% del importe de la garantía;
e) si el inmueble no fuere devuelto en el tiempo estipulado en el Contrato de uso, se retendrá el 25% del importe de la garantía.----------

ARTÍCULO 5º: Recaudación. Destino. Determínase que lo recaudado por la Municipalidad en concepto de lo establecido en la presente Ordenanza será destinado al mantenimiento del Gimnasio Municipal "Florentino Espindola".----------

ARTÍCULO 6º: Recaudación. Informe. Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante, antes del 1 de marzo del cada año, informe de la inversión de lo recaudado en concepto de lo establecido en la presente.----------

ARTÍCULO 7º: Responsables del uso. Establécese que los organizadores del evento autorizado en el artículo 1° deberán determinar un mínimo de diez (10) responsables del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente.----------

ARTÍCULO 8º: Convenio de uso. Establécese que, para la realización del evento autorizado en el artículo 1°, se firmará un Convenio de uso entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los responsables del uso, en el que se detallarán las condiciones estipuladas en la presente.----------

ARTÍCULO 9º: Seguridad. Establécese que los responsables del uso deberán garantizar, durante el evento autorizado en el artículo 1º, la presencia de:

a) personal de enfermería;
b) personal de seguridad; y
c) personal de la Dirección Municipal de Tránsito en las inmediaciones del inmueble.--

ARTÍCULO 10º: Consumo de alcohol. **Excepción.** Autorízase, por vía de excepción, el consumo de bebidas alcohólicas en el evento autorizado en el artículo 1º de la presente.-----

ARTÍCULO 11: Venta de alcohol. **Prohibición.** Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en el evento autorizado en el artículo 1º de la presente.----------

ARTICULO 12: Responsabilidad. Establécese que la Municipalidad no se responsabilizará por ningún accidente o inconveniente que pudiera ocasionarse durante el desarrollo del evento autorizado en el artículo 1º de la presente.----------

ARTICULO 13: Derogación. Derógase la Ordenanza N° 1.508/23.----------

ARTÍCULO 14: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente A/C y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

MARÍA ELENA IBARRA
VICEPRESIDENTE 1ª
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila
A cargo de la Presidencia